

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II, III y XXVI, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 6o., y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, incorporando —entre otras modificaciones— en su artículo 1o., la garantía de los Derechos Humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los Tratados Internacionales de los que México es parte, igualmente se incorporó la obligación de que todos los órganos del Estado deberán promover, respetar, proteger y garantizar estos.

En la actualidad, la Trata de Personas es un fenómeno que afecta la vida de la ciudadanía en todos los aspectos, vulnerando de manera directa la dignidad de la persona y un sin número de derechos humanos de quienes lo padecen, como la libertad, la integridad y seguridad personal, la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad, entre otros.

Las autoridades locales no han sido ajenas en atender este fenómeno, pues con el objetivo de fortalecer capacidades para evitar la trata de personas en el estado de Guanajuato, se busca generar un efecto multiplicador de las acciones emprendidas por las distintas instancias de gobierno, es así que en el año de 2011 la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato puso en marcha el «Programa de Prevención de Trata de Personas», en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Universidad de Guanajuato y el Centro de Estudios e Investigaciones en Desarrollo y Asistencia Social (CEIDAS), con la finalidad de concientizar, por medio de cursos-talleres impartidos en planteles educativos, a la sociedad sobre este fenómeno.

Aunado a lo anterior, el Congreso del Estado aprobó el Decreto Legislativo 158, que contiene la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 34, quinta parte, el 28 de febrero de 2014, la cual tiene por objeto ser un instrumento jurídico que sirva de marco para el quehacer social y gubernamental para prevenir, atender y erradicar la trata de personas. Es por ello que resulta de suma importancia la expedición de su Reglamento, el cual

establecerá y proporcionará los mecanismos de actuación y el cumplimiento efectivo de la Ley.

Para el estado de Guanajuato es prioridad garantizar y hacer efectivo el Estado de Derecho y la gobernabilidad con el apoyo y participación de la sociedad. Para ello requiere de mecanismos jurídicos que coadyuven a hacer frente a este tipo de conductas reprochables en toda sociedad.

En la Ley de mérito, se señalan diversas obligaciones que deberán cumplir autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, así como desarrollar instrumentos, llevar a cabo acciones y poner en marcha mecanismos que coadyuven a la prevención, atención y erradicación de la Trata de Personas en el Estado.

De manera destacada, la Ley de referencia contempla la integración de la Comisión Interinstitucional para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato, que será el órgano encargado de la coordinación estratégica de las acciones realizadas por las autoridades estatales y municipales, relacionadas con la Trata de Personas. Asimismo, se señala la obligación de crear el Consejo Estatal de Participación Social para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas que fungirá como órgano consultivo en esa materia y cuyo objeto será proponer a la Comisión Interinstitucional la inclusión de acciones, programas, actividades y políticas públicas con perspectiva de género y atendiendo al interés superior de la niñez relacionadas a ese fenómeno.

Así, en todo Estado de Derecho es importante fortalecer el marco jurídico, sobre todo en temas que afectan a la sociedad como lo es el fenómeno de la Trata de Personas, por ello el presente ordenamiento constituye un esfuerzo más en la materia, aunado a todos aquellos dispositivos jurídicos aplicables que desde distintos ámbitos contribuyen a la prevención, atención y erradicación de este tipo de conductas.

El presente reglamento detalla cuestiones trascendentales que establece la Ley en la materia, como lo es el Programa Estatal y la Comisión Interinstitucional para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato; el sistema de información como herramienta para garantizar el flujo de comunicación entre los actores involucrados; la coordinación entre el Estado y los municipios y la participación de la sociedad civil, instituciones académicas y de las organizaciones de la sociedad civil para prevenir, atender y erradicar la Trata de Personas, así como la Alerta General.

Por ello, en cumplimiento a lo establecido en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato se expide el presente reglamento que se integra de seis capítulos. El capítulo I, relativo a las disposiciones generales regula el objeto y naturaleza del reglamento, glosario, disposiciones aplicables, protección de derechos humanos y suscripción de convenios.

El capítulo II regula a la Comisión Interinstitucional, las sesiones de la misma, las comunicaciones, las modificaciones a las sesiones, las segundas convocatorias, la ejecución de acuerdos, las personas invitadas, las atribuciones de la Comisión Interinstitucional, de la Presidencia, de la Secretaría Técnica y de quienes sean integrantes de la misma Comisión, así como el nombramiento de quienes sean representantes de los ayuntamientos.

El capítulo III contempla el objeto e integración de las subcomisiones y grupos de trabajo, las funciones, los acuerdos, el programa de actividades y los resultados. El capítulo IV observa el objeto, la elaboración, el contenido, la implementación y los mecanismos de coordinación del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas, así como su difusión, revisión y evaluación.

En cuanto al capítulo V se contempla lo relativo al Sistema de Información, las reglas que lo rigen, las obligaciones de las autoridades responsables y la confidencialidad de los datos personales. Y finalmente, en el capítulo sexto se observa lo concerniente a la colaboración interinstitucional en materia de la Alerta General, su difusión, información de la activación y desactivación y la base de datos.

Finalmente, la emisión de este instrumento coadyuva en el cumplimiento del objetivo estipulado en el Programa de Gobierno 2012-2018 en su Estrategia IV. Impulso al Estado de Derecho, tiene como principal objetivo «Garantizar la libertad, dignidad y seguridad de la sociedad en un marco de respeto a los derechos humanos y de certeza jurídica», dentro del marco jurídico que fundamente y regule cada una las funciones que realiza para la protección de las personas afectadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 155

Artículo Único. Se expide el Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA
TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Naturaleza y objeto

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el estado de Guanajuato, y tiene por objeto:

- I. Regular el contenido de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato;
- II. Establecer la organización y funcionamiento de la Comisión Interinstitucional para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato;
- III. Establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios, así como promover la participación de la sociedad civil, instituciones académicas y de las organizaciones de la sociedad civil para prevenir, atender y erradicar la Trata de Personas;
- IV. Establecer las bases para la elaboración del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas;
- V. Regular el Sistema de Información sobre Trata de Personas en el Estado de Guanajuato; y
- VI. Regular la Alerta General.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Autoridades Responsables:** los poderes del Estado, los municipios, así como las instancias que integran la Comisión Interinstitucional;

- II. **Comisión Interinstitucional:** la Comisión Interinstitucional para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato;
- III. **Personas Invitadas:** las personas que en razón de su actividad o profesión estén vinculadas con la prevención, atención y erradicación de la Trata de Personas, y sean convocadas a participar en temas específicos dentro de la Comisión Interinstitucional, Subcomisiones y Grupos de Trabajo;
- IV. **Ley:** la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato;
- V. **Programa Estatal:** el Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas;
- VI. **Reglamento:** el Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato; y
- VII. **Sistema de Información:** el Sistema de Información sobre Trata de Personas en el Estado de Guanajuato.

Disposiciones aplicables

Artículo 3. La Comisión Interinstitucional actuará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley, y en el Reglamento, así como en las demás disposiciones legales aplicables.

Protección de Derechos Humanos

Artículo 4. Las Autoridades Responsables en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos y medidas que sean necesarias para garantizar los derechos humanos de las personas víctimas o susceptibles de Trata de Personas, por lo que deberán ajustar sus actuaciones a los ordenamientos legales aplicables en materia de protección de los derechos de dichas personas, debiendo prevalecer en todo momento, aquéllas disposiciones que más favorezcan a quien se pretende proteger.

Suscripción de convenios

Artículo 5. La Comisión Interinstitucional propondrá a quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado, la suscripción de convenios con las autoridades competentes, así como con instituciones del sector privado y social, para cumplir con el objeto de la Ley.

Capítulo II**Comisión Interinstitucional para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato***Comisión Interinstitucional*

Artículo 6. La Comisión Interinstitucional es el órgano encargado de la coordinación estratégica de las acciones realizadas por las autoridades estatales y municipales, relacionadas con la Trata de Personas.

Las personas integrantes de la Comisión Interinstitucional designarán ante la misma a sus respectivos suplentes mediante oficio remitido a la Secretaría Técnica.

En las reuniones la persona suplente contará con las mismas facultades que las personas propietarias.

Sesiones

Artículo 7. La Comisión Interinstitucional sesionará en los términos de la Ley, previa convocatoria de la Presidencia de la Comisión Interinstitucional que realice a través de la Secretaría Técnica, y de acuerdo al calendario establecido al efecto, sin perjuicio de que se realicen sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que lo ameriten.

La convocatoria a sesión ordinaria deberá remitirse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente.

La convocatoria a sesión extraordinaria deberá remitirse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente. Estas sesiones solo se ocuparán de los temas incluidos en el orden del día.

Las personas integrantes de la Comisión Interinstitucional podrán proponer asuntos para ser incluidos en el orden del día de la sesión ordinaria dentro de los dos días hábiles siguientes a la convocatoria.

Comunicaciones

Artículo 8. Las comunicaciones que se realicen a quienes integran la Comisión Interinstitucional se efectuarán por correo electrónico.

Modificación de las sesiones

Artículo 9. La presidencia, por causa justificada, podrá modificar la fecha fijada para la celebración de las sesiones ordinarias previo aviso a cada una de las personas integrantes de la Comisión Interinstitucional y de las Personas Invitadas, por conducto de la Secretaría Técnica, dicho aviso se realizará con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas a la fecha prevista para su verificación.

Segunda convocatoria

Artículo 10. De no integrarse el quórum a que se refiere la Ley, se realizará una segunda convocatoria a celebrarse dentro de los dos días hábiles siguientes.

Ejecución de acuerdos de la Comisión Interinstitucional

Artículo 11. Los acuerdos de la Comisión Interinstitucional se ejecutarán de conformidad con el ámbito de competencia y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables a sus integrantes, así como de los mecanismos de colaboración que se establezcan y la disponibilidad presupuestaria autorizada.

Personas Invitadas

Artículo 12. La participación de las Personas Invitadas a la Comisión Interinstitucional será voluntaria y honorífica, y se realizará en las sesiones de la misma, de las Subcomisiones o de los Grupos de Trabajo en temas específicos, en las que se traten de asuntos relacionados que sea de su particular interés o competencia.

La Presidencia del Consejo Estatal de Participación Social para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas fungirá como Invitada Permanente de la Comisión Interinstitucional.

Atribuciones de la Comisión Interinstitucional

Artículo 13. La Comisión Interinstitucional, además de las atribuciones conferidas por la Ley, tiene las siguientes:

- I. Aprobar anualmente el calendario de sesiones ordinarias;
- II. Aprobar su programa de trabajo anual;

- III. Sesionar, deliberar y emitir los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones;
- IV. Determinar la participación específica de Personas Invitadas en la propia Comisión Interinstitucional, en las Subcomisiones y Grupos de Trabajo;
- V. Exhortar a quienes sean integrantes de la Comisión Interinstitucional y Personas Invitadas para que en los términos establecidos en la Ley y el Reglamento cumplan y, en su caso, coadyuven en las actividades y metas acordadas por la Comisión Interinstitucional;
- VI. Auxiliar a las Autoridades Responsables en el diseño, elaboración e implementación de las acciones, instrumentos y protocolos necesarios para la prevención, atención y erradicación de la Trata de Personas;
- VII. Coadyuvar en la formulación de opiniones del Estado ante foros y organismos nacionales en materia de Trata de Personas;
- VIII. Establecer la conformación y materia de las Subcomisiones y los Grupos de Trabajo de entre las personas que integran la Comisión Interinstitucional designando de entre las mismas quien ocupará la presidencia;
- IX. Analizar y, en su caso, aprobar los informes de actividades de las Subcomisiones y Grupos de Trabajo;
- X. Coordinar las acciones para la elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del Programa Estatal, así como remitirlo a quien sea titular del Poder Ejecutivo para su aprobación y publicación;
- XI. Aprobar el Informe Anual del Programa Estatal;
- XII. Emitir los lineamientos generales para la operación del Sistema de Información; y
- XIII. Proponer en su caso, modificaciones al Reglamento y cualquier normatividad en materia de Trata de Personas.

Atribuciones de la Presidencia de la Comisión Interinstitucional

Artículo 14. La presidencia, además de las atribuciones conferidas que se establecen en la Ley, tiene las siguientes:

- I. Representar a la Comisión Interinstitucional;
- II. Emitir las convocatorias para las sesiones de la Comisión Interinstitucional;
- III. Someter a aprobación de la Comisión Interinstitucional el programa de trabajo anual;
- IV. Suscribir acuerdos y convenios aprobados por la Comisión Interinstitucional;
- V. Solicitar la presencia de Personas Invitadas a las sesiones de la Comisión Interinstitucional, Subcomisiones o Grupos de Trabajo, en las que se traten asuntos relacionados con el tema;
- VI. Someter a la aprobación de la Comisión Interinstitucional los informes relativos a los avances y resultados del Programa Estatal, así como de las acciones, políticas, estrategias y campañas que realicen quienes sean integrantes de la misma y Personas Invitadas en materia de Trata de Personas;
- VII. Coordinar la difusión de los avances en materia de prevención, atención y erradicación de la Trata de Personas, así como los informes sobre las actividades de las Subcomisiones y los Grupos de Trabajo, en términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Presentar el proyecto del Informe Anual del Programa Estatal para la aprobación de la Comisión Interinstitucional y una vez aprobado remitirlo a quienes sean titulares de los Poderes del Estado para su conocimiento, y publicitarlo; y
- IX. Las demás que determine la Comisión Interinstitucional.

Secretaría Técnica

Artículo 15. La Secretaría Técnica contará con el apoyo de la dependencia, entidad o institución que representa el efecto.

Atribuciones de la Secretaría Técnica

Artículo 16. La Secretaría Técnica, además de las atribuciones que se establecen en la Ley, tiene las siguientes:

- I. Acordar con la presidencia los asuntos o temas de su competencia;

- II. Pasar lista de asistencia a quienes sean integrantes de la Comisión Interinstitucional y verificar el quórum para sesionar;
- III. Emitir por indicaciones de la presidencia las convocatorias de sesión de la Comisión Interinstitucional, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente de los temas a tratar;
- IV. Auxiliar a la presidencia en la organización de las sesiones de la Comisión Interinstitucional, así como en los asuntos o temas que ésta le encomiende;
- V. Elaborar conjuntamente con la presidencia, las actas de acuerdos de las sesiones;
- VI. Expedir copias certificadas de los documentos que consten en los archivos de la Comisión Interinstitucional, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Someter a consideración de la presidencia el orden del día para las sesiones;
- VIII. Elaborar el proyecto del programa de trabajo anual de la Comisión Interinstitucional;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Comisión Interinstitucional, Subcomisiones y Grupos de Trabajo;
- X. Conservar y resguardar los documentos de la Comisión Interinstitucional, así como los documentos que generen y remitan las Subcomisiones y los Grupos de Trabajo;
- XI. Coordinar los trabajos de la Comisión Interinstitucional, las Subcomisiones y los Grupos de Trabajo;
- XII. Apoyar y auxiliar a la Comisión Interinstitucional en la elaboración, instrumentación y evaluación del Programa Estatal, solicitando información de las Autoridades Responsables para la elaboración del mismo;
- XIII. Solicitar información de todas las Autoridades Responsables, para la elaboración del Informe Anual del Programa Estatal;

- XIV. Realizar la difusión, por cualquier medio, actividades, eventos, informes y acciones que haya realizado la Comisión Interinstitucional para la prevención de la Trata de Personas;
- XV. Proponer a la presidencia la creación de Subcomisiones y Grupos de Trabajo necesarios para la consecución de los objetivos de la Comisión Interinstitucional, fungiendo como Secretaría Técnica de las mismas;
- XVI. Ser el conducto para que las Subcomisiones y los Grupos de Trabajo presenten a la Comisión Interinstitucional los informes sobre los avances y resultados obtenidos;
- XVII. Fungir como enlace de la Comisión Interinstitucional con las Autoridades Responsables cuyo objeto se relacione con el tema de Trata de Personas;
- XVIII. Coadyuvar con la presidencia en la elaboración de propuestas de reforma del Reglamento y someterlas a aprobación de la Comisión Interinstitucional; y
- XIX. Las demás que le encomiende la Comisión Interinstitucional y otras disposiciones legales aplicables.

*Obligaciones y derechos de quienes sean integrantes
de la Comisión Interinstitucional*

Artículo 17. Quienes sean integrantes de la Comisión Interinstitucional, además de las atribuciones que se establecen en la Ley, tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión Interinstitucional;
- II. Aprobar la celebración de acuerdos y convenios;
- III. Proponer por conducto de la Secretaría Técnica temas a tratar en la Comisión Interinstitucional, Subcomisiones y Grupos de Trabajo;
- IV. Votar los acuerdos, dictámenes y demás asuntos que conozca la Comisión Interinstitucional;
- V. Presentar la documentación correspondiente a temas a tratar en las sesiones de la Comisión Interinstitucional o la que le sea requerida por la misma o por la Secretaría Técnica atendiendo a su competencia;

- VI. Promover y ejecutar, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión Interinstitucional;
- VII. En el ámbito de sus respectivas competencias, observar el cumplimiento y ejecución del Programa Estatal;
- VIII. Proporcionar los apoyos requeridos para cumplir el objeto de la Comisión Interinstitucional, de conformidad con el ámbito de sus respectivas competencias y las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión Interinstitucional;
- X. Proponer la asistencia de Personas Invitadas a la Comisión Interinstitucional, Subcomisiones o Grupos de Trabajo;
- XI. Designar a las personas servidoras públicas que los representarán en las Subcomisiones o en los Grupos de Trabajo en temas específicos creados por la Comisión Interinstitucional; y
- XII. Las demás que señale la Comisión Interinstitucional.

Representante de los ayuntamientos

Artículo 18. La Comisión Interinstitucional nombrará a la persona representante que refiere el artículo 11 fracción VII de la Ley. La Secretaría Técnica presentará las propuestas de la persona representante de los ayuntamientos para integrar la Comisión Interinstitucional exponiendo las circunstancias particulares de los propuestos.

La Representación de los Ayuntamientos en la Comisión Interinstitucional será por dos años y podrá ser designado nuevamente.

Capítulo III
Subcomisiones y Grupos de Trabajo

Objeto de las Subcomisiones y Grupos de Trabajo

Artículo 19. La Comisión Interinstitucional podrá crear Subcomisiones y Grupos de Trabajo en temas específicos, con carácter temporal o permanente, para analizar y opinar sobre asuntos prioritarios en materia de Trata de Personas,

tendrán por objeto realizar estudios, investigaciones y análisis relacionados con el tema para el cual fueron creados.

Deberán proveer la información que le sea requerida por la Comisión Interinstitucional para el cumplimiento de los objetivos para los que fueron creados, y serán responsables de elaborar y proponer planes de apoyo, recabar la información necesaria para la toma de decisiones y llevar a cabo acciones para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

Una vez constituido la Subcomisión o Grupo de Trabajo, quien funja como titular de la presidencia deberá presentar a la Secretaría Técnica su plan de trabajo, dentro del plazo de quince días naturales.

Integración de las Subcomisiones y Grupos de Trabajo

Artículo 20. Las Subcomisiones y los Grupos de Trabajo se conformarán con las personas servidoras públicas que integran a la Comisión Interinstitucional y bajo la presidencia que acuerde ésta para cada caso.

Las reglas aplicables a la Comisión Interinstitucional, contenidas en la Ley y el Reglamento, serán aplicables en lo conducente a las Subcomisiones y Grupos de Trabajo.

Funciones de quienes sean integrantes de las Subcomisiones y Grupos de Trabajo

Artículo 21. Quienes sean integrantes de las Subcomisiones y Grupos de Trabajo tienen las siguientes funciones:

- I. Proponer a la presidencia previa justificación y por conducto de la Secretaría Técnica, la inclusión de temas en el orden del día;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por las Subcomisiones y Grupos de Trabajo, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, e instrumentar las acciones que deriven de los mismos;
- III. Analizar y emitir opiniones respecto de los asuntos y casos específicos que someta a su consideración; y
- IV. Acudir a las sesiones de trabajo por sí o a través de su suplente, y en su caso, nombrar a algún representante atendiendo a la especificidad de los temas a tratar, en este último caso la persona representante fungirá como suplente.

Acuerdos

Artículo 22. Los acuerdos de las Subcomisiones y Grupos de Trabajo se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes, en caso de empate la presidencia tendrá voto dirimente.

Dichos acuerdos serán enviados por la presidencia a la Comisión Interinstitucional por conducto de la Secretaría Técnica, a fin de que sean sometidos para su aprobación.

Programa de actividades

Artículo 23. La presidencia de cada Subcomisión o Grupo de Trabajo debe elaborar un Programa de Actividades, que contendrá cuando menos:

- I. El tema a desarrollar, su objetivo, cronograma de trabajo y los resultados esperados;
- II. Metas cuantitativas, cualitativas a corto y mediano plazo; y
- III. Los indicadores y mecanismos de evaluación.

Con base en estos elementos se llevará a cabo la evaluación del desempeño de la Subcomisión o Grupo de Trabajo.

Resultados

Artículo 24. Las Subcomisiones y los Grupos de Trabajo constituidos para realizar de forma coordinada tareas específicas deberán informar a la Comisión Interinstitucional, por conducto de la Secretaría Técnica, sobre los avances y resultados alcanzados.

Capítulo IV**Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas***Objeto del Programa Estatal*

Artículo 25. El Programa Estatal tendrá como objetivo establecer la política del Estado en materia de Prevención, Atención y Erradicación la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato.

Elaboración del Programa Estatal

Artículo 26. Para la elaboración del Programa Estatal, la Comisión Interinstitucional atenderá las directrices que emanen del Sistema Estatal de Planeación, y contará con la asesoría del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, así como de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado.

Aspectos a considerar en el Programa Estatal

Artículo 27. Para la elaboración y ejecución del Programa Estatal, se considerará además de lo establecido en la Ley, lo siguiente:

- I. La percepción social sobre la Trata de Personas;
- II. Las causas estructurales que generan el fenómeno de Trata de Personas;
- III. Las estrategias metodológicas y operativas de campañas de difusión e información;
- IV. La intervención interdisciplinaria en la elaboración de los materiales de información; y
- V. Los demás que establezca la Comisión Interinstitucional y demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

Contenido del Programa Estatal

Artículo 28. El Programa Estatal contendrá los objetivos, políticas y metas a implementar observando lo siguiente:

- I. La perspectiva de género y lenguaje incluyente;
- II. El interés superior de las niñas, niños y adolescentes víctimas y personas ofendidas del delito, con la finalidad de proteger de manera integral sus derechos humanos, para garantizar su bienestar;
- III. La protección de los derechos de las víctimas, personas ofendidas y testigos en materia de trata; y
- IV. El respeto de los Derechos Humanos de las Personas.

Requisitos del Programa

Artículo 29. El Programa deberá incluir como mínimo, además de lo contemplado en la Ley, lo siguiente:

- I. El Diagnóstico al que se refiere el artículo 37 del presente Reglamento, como directriz de las políticas que se implementarán;
- II. Objetivos generales y específicos;
- III. Estrategias específicas y Líneas de acción;
- IV. Proyectos interinstitucionales de prevención, atención y acompañamiento en el fortalecimiento de capacidades instaladas;
- V. Metas;
- VI. Actores responsables y corresponsables;
- VII. Plazos de cumplimiento;
- VIII. Indicadores;
- IX. Mecanismos de coordinación con organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas; y
- X. Establecimiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento del Programa.

Consulta a la sociedad civil organizada

Artículo 30. Para la elaboración del Programa Estatal, la Comisión Interinstitucional convocará a la sociedad civil organizada cuyo objeto esté relacionado con la prevención, atención y erradicación de la Trata de Personas.

Implementación del Programa Estatal

Artículo 31. Las Autoridades Responsables serán las encargadas de implementar el Programa Estatal, en el marco de su competencia y atribuciones, así como de proporcionar los recursos necesarios para llevarlo a cabo.

Mecanismos de Coordinación del Programa Estatal

Artículo 32. La Comisión Interinstitucional para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en la Ley y el Reglamento, establecerá los siguientes mecanismos de coordinación:

- I. Vincularse con la Red Estatal de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo;
- II. Coordinarse con el Poder Legislativo del Estado por conducto de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables;
- III. Coordinarse con el Poder Judicial del Estado por conducto del Consejo del Poder Judicial;
- IV. Establecer vínculos con los Organismos Autónomos en el Estado por conducto de sus titulares;
- V. Establecer una Red de Enlaces Municipales quienes serán nombrados por cada una de las presidencias municipales;
- VI. Vincularse con las organizaciones de la sociedad civil en coordinación con la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- VII. Establecer un vínculo entre la Comisión Interinstitucional y la Comisión Intersecretarial contemplada en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; y
- VIII. Operar un sistema de comunicación informático para el flujo de información entre la Comisión Interinstitucional y las instancias señaladas en las fracciones anteriores.

Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 33. El Programa Estatal deberá contener mecanismos específicos que garanticen la participación activa de la ciudadanía en la implementación, seguimiento y evaluación del mismo.

Firma de convenios

Artículo 34. La Comisión Interinstitucional a través de las Autoridades Responsables, para cumplir los objetivos y metas del Programa Estatal, podrá firmar convenios de colaboración con organizaciones civiles o grupos de personas organizadas de reconocida experiencia en la ejecución de proyectos y acciones para prevenir, atender y erradicar la Trata de Personas.

Difusión del Programa Estatal

Artículo 35. La Comisión Interinstitucional contará con una página de internet en la cual se difundirá el Programa Estatal, sus indicadores, resultados de evaluaciones, acciones emprendidas y modificaciones al mismo. Se publicará además la información pública de los apartados del Sistema de Información y la relativa a las Alertas Generales.

La Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional operará y actualizará la página de internet.

Revisión del Programa Estatal

Artículo 36. Las Autoridades Responsables se reunirán periódicamente de acuerdo a lo establecido en el Programa Estatal, con el propósito de analizarlo e intercambiar opiniones sobre su desarrollo, con el fin de formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la lucha por la erradicación de la Trata de Personas en todas sus manifestaciones y modalidades.

Evaluación del Programa Estatal

Artículo 37. Las Autoridades Responsables deberán informar a la Comisión Interinstitucional, con la periodicidad que ésta determine, las acciones realizadas en cumplimiento al Programa Estatal.

Para la evaluación del Programa Estatal, se podrá hacer uso del Sistema de Información y de los mecanismos de coordinación contemplados en la Ley y este Reglamento.

Capítulo V Sistema de Información

Sistema de Información

Artículo 38. El Sistema de Información comprende el conjunto de métodos, procedimientos, y estructuras tecnológicas coordinados por la Comisión Interinstitucional para garantizar el flujo de información a todas las personas actoras involucradas en la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas.

Apartados del Sistema de Información

Artículo 39. El Sistema de Información contará con los siguientes apartados:

- I. Información sobre indicadores del Programa Estatal y de las acciones implementadas por las Autoridades Responsables, mismo que se harán con datos desagregados por sexo e indicadores de género con la finalidad de evaluar sus resultados, será manejado, organizado y dirigido por la Secretaría Técnica; y
- II. Información sobre la Trata de Personas en el estado de Guanajuato que operará y administrará la Secretaría de Seguridad Pública, misma que deberá resguardar y garantizar la información confidencial, así como la protección de la identidad de las víctimas y personas ofendidas del delito.

Reglas del Sistema de Información

Artículo 40. El Sistema de Información se rige bajo las siguientes reglas:

- I. Deberán contar con indicadores que arrojen los datos y estadísticas que permitan obtener información desagregada por sexo y con indicadores de género;
- II. Se deberá publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de Trata de Personas en el estado;
- III. Contará con un apartado que será público en el que se registrarán los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de Trata de Personas en el Estado, el cual, incluirá el número de indagatorias iniciadas por dichos delitos, género de las víctimas, estado civil, edad, nacionalidad o lugar de origen, forma de reclutamiento, modalidad de explotación, lugares de destino y, en su caso, calidad migratoria, cuando proceda; y
- IV. Los apartados del sistema deberán alimentarse permanentemente de los datos que arrojen las instituciones públicas, estatales o municipales sobre la Trata de Personas, los cuales serán considerados como oficiales en el Estado y será el que alimentará a cualquier organismo que solicite información sobre la materia de Trata, incluyendo a la Comisión Intersecretarial contemplada en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Estos registros se integrarán a la estadística en materia de Trata de Personas para definir políticas públicas en materia de prevención, atención y erradicación.

Obligación de las Autoridades Responsables

Artículo 41. Las Autoridades Responsables deberán proporcionar la información solicitada en el plazo establecido por la Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional para integrarla al Sistema de Información.

Confidencialidad de los Datos Personales

Artículo 42. Para garantizar la confidencialidad de los datos personales, el Sistema de Información y las Autoridades Responsables se regirán por lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Capítulo VI

Colaboración Interinstitucional en materia de la Alerta General

Operación de la Alerta General

Artículo 43. La Procuraduría General de Justicia establecerá las reglas generales de operación de la Alerta General, las cuales remitirán a la Comisión Interinstitucional para su conocimiento.

Difusión de la Alerta General

Artículo 44. La Comisión Interinstitucional, desde su respectivo ámbito de atribuciones, coadyuvará con la Procuraduría General de Justicia y las Instancias Policiales del Estado, en la difusión de la activación y desactivación de Alertas Generales.

Información de la activación y desactivación de la Alerta General

Artículo 45. La Procuraduría General de Justicia, así como las Instancias Policiales del Estado, deberán informar a la Comisión Interinstitucional, la activación y desactivación de Alertas Generales, para efecto del debido registro y seguimiento.

Base de Datos de la Alerta General

Artículo 46. La Comisión Interinstitucional implementará y operará una base de datos para el registro de cada una de las Alertas Generales emitidas.

TRANSITORIOS

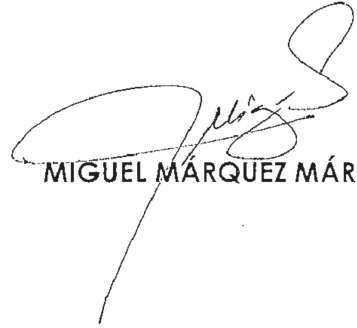
Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Página de Internet

Artículo Segundo. La Comisión Interinstitucional dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Gubernativo, deberá poner en funcionamiento la página de internet referida en el artículo 35.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 30 de mayo de 2016.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ